

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0

DESPACHO



El Paujil, Caquetá, 06 de enero de 2022.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PAUJIL
DESPACHADO
D

Doctor:

ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador Departamento del Caquetá
Carrera 13, calle 15 Esquina

Asunto: envió del Acuerdos No. 011 y 012 de 2021

Cordial saludo:

Comedidamente me permito enviar copia y original de los Acuerdos Municipales mencionados en el asunto:

- Acuerdo No. 011 del 31 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020- ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Acuerdo No. 012 del 31 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA "TASA PRODEPORTE Y LA RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Lo anterior para sus fines pertinentes.

Atentamente,

LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON ALCALDESA MUNICIPAL

Elab/Proy/Rev: Olga Lucía

Anexo: (42) folios



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0

DESPACHO



Recibido: Hoy 05 de enero de dos mil veintidós (2022), recibí el Acuerdo N°011 del 31 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020-ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" procedente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de El Paujil.

Pasa al Despacho del alcalde para lo de su competencia.

MARIA ALEJANDRA BASTO QUIROGA Secretaria de Gobierno Municipal

DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL 05 de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el contenido del Acuerdo No.011 del 31 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020- ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", No se observa causal de ilegalidad o inconveniencia, por lo tanto, se procede a su sanción y se ordena su publicación con lo previsto en el Artículo 91 literal A) Ordinal 5 y su remisión al Gobernador del Caquetá en los plazos previstos en el Ordinal 7 del literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE, REMÍTASE Y CÚMPLASE

ALCALDESA MUNICIPAL

Proy/Elab/Rev: Olga Lucía



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0

DESPACHO



LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA

HACE CONSTAR:

Que, para efectos de publicación, el acuerdo 011 del 31 de diciembre de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020- ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se encuentra publicado en la página WEB del Municipio de El Paujil, Caquetá en <u>www.elpaujil-caqueta.gov.co</u> a partir de hoy seis (06) del mes de enero de 2022.

Se firma en constancia, al seis (06) días del mes de enero de 2022.

OLGA LUCIA VILLALBA VIDALES
Secretaria Ejecutiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL CONCEJO MUNICIPAL

El Paujil – Caquetá, 5 de enero de 2022

Doctora: **LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON** Alcaldesa Municipal El Paujil – Caquetá

	RECEP	PAL DE EL PA	UJI
Nombre:_	TOS C.	C. 40 086 024	
FechaREC	IBIDO (5 ENE 202	7
Hora:	430	pp	-
Firma:	0000	21	-

Asunto: Remisión de Acuerdo No. 011 del 31 de diciembre de 2021.

Adjunto al presente me permito remitir a su digno despacho el Acuerdo Municipal distinguido con el No. 011 del 31 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 – ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OMAR TAPIERO GARCÍA Secretário Concejo Municipal



Nit.828.001.922-4

ACUERDO MUNICIPAL No. 011

(31 de diciembre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 – ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Concejo Municipal de El Paujil - Caquetá, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 287, numeral 4 del artículo 313 de la constitución Nacional, Ley 136 de 1994, decreto 111 de 1996 y Acuerdo Municipal 015 del 22 de diciembre de 2020, y,

Considerando:

- Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 - Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- Que de conformidad con el numeral 4 de la Constitución Política, se corresponde al concejo municipal, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."
- 3. Que mediante Sentencia C-449 de 1992 de la Corte Constitucional, aclara el alcance del concepto constitucional de unidad republicana en Colombia con autonomía de sus entidades territoriales, señalando que unitaria, en tanto el Congreso legisla centralizadamente sobre los principios generales en materia de planeación, presupuesto, tributos, crédito, contratación y control fiscal para adecuar la normación de todos los niveles de gobierno de la República. Y en tanto que autónomas, las entidades territoriales gozan de facultades constitucionales para estatuir sin injerencia sobre el cumplimiento de los mismos fines del Estado, pero sin desconocer el marco normativo general establecido por el Congreso.
- 4. Que mediante Sentencia C-298 de 2016, emanada de la Corte Constitucional, Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Sin embargo, ese grado de autonomía está circunscrito a los límites previstos en la Constitución y la ley. Este grado de autonomía se expresa, entre otras facetas,



Nit.828.001.922-4

en los derechos de las entidades territoriales a (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales. Nótese que la Carta Política refiere a derechos, como la categoría teórica que agrupa los anteriores ámbitos constitucionalmente protegidos de las entidades territoriales. A partir de esta consideración, la jurisprudencia de esta Corte ha considerado, tanto que esos derechos son exigibles judicialmente, entre otros mecanismos a través de la acción pública de inconstitucionalidad, como que los mismos conforman el núcleo esencial del grado de autonomía de los entes territoriales, el cual opera como límite a la actividad legislativa referida a la definición concreta de las competencias de esos entes.

- 5. Que mediante fallo 00610 de 2019 del Consejo de Estado, concluyó que la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. No obstante lo anterior, en materia tributaria existe una reserva especial de ley, prevista en los artículos 150 numeral 12 -y 338 de la misma Constitución. Esta reserva consiste en que al Congreso le corresponde, mediante una ley, (i) establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (ii) determinar los elementos esenciales del tributo. Es por esto que esta Sala ha señalado que las entidades territoriales cuentan con una autonomía limitada en materia de tributos, puesto que pueden establecer los elementos del tributo, siempre que el mismo haya sido creado o autorizado por el Congreso mediante la expedición de una Ley.
- 6. Que de acuerdo a la nueva metodología en la Medición del Desempeño Municipal aplicada en el año 2020, el Municipio de El Pajil, debe mejorar su gestión financiera y tributaria, debido a que su calificación es deficiente y se encuentra en estado crítico, de lo contrario se vería avocado nuevamente a recortes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, incumplimiento de los indicadores de Ley 617 de 2000, no poder celebrar convenios con el Gobierno Central, como tampoco podrá acceder a los incentivos por buen desempeño fiscal y administrativo, ante una nueva calificación deficiente, para el cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene en cuenta los siguientes parámetros:



Nit.828.001.922-4

Punatje global MDM	49.84
Moviliación de recursos propios	10.15
Ejecución de recursos	70.92
Gobierno abierto y transparencia	86.67
Ordenamiento territorial	31.01
Componente de gestión	49.69
Educación	37.32
Salud	78.80
Servicios	45.47
Seguridad y convivencia	95.76
Componente de resultados	64.34

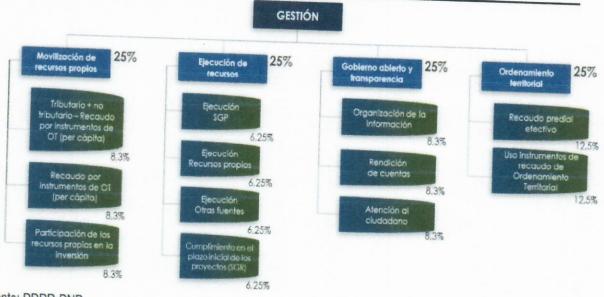
COMPONENTE DE GESTIÓN

El componente de gestión se define como: acciones y/o decisiones que adelanta la administración local orientadas aun mayor bienestar de la población y desarrollo. Por esta razón, está compuesto por variables que son susceptibles de presentar cambios año a año.

De acuerdo con las características de las variables, el componente de gestión se divide en cuatro subcomponentes: movilización de recursos propios, la ejecución de recursos que toma en cuenta el uso que se le da tanto a los ingresos propios como a las transferencias nacionales, la transparencia y la rendición de cuentas y, por último, el recaudo por medio de instrumentos de ordenamiento territorial. Cada una de las variables incluidas en el componente cuenta con una estandarización entre 0 y 100 con límites superiores e inferiores definidos para la estandarización del componente de gestión, de manera que año a año sean comparables los resultados obtenidos y que, si un municipio obtiene la misma calificación en una variable en dos años distintos, el cambio relativo de los demás no haga que su puntaje se reduzca. El indicador agregado será un promedio ponderado, con pesos igualitarios por componente y al interior pesos igualitarios por variable. A continuación, se presentan los componentes, subcomponentes y pesos relativos de cada uno de ellos.

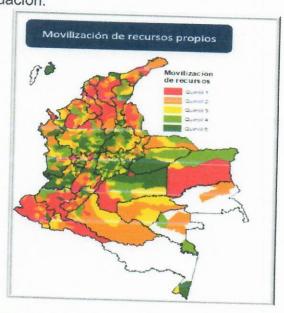


Nit.828.001.922-4



Fuente: DDDR-DNP.

De acuerdo al informe de evaluación 2019 del DNP al Municipio de El Paujil "la conformación del indicador por dimensiones permite identificar las diferencias en gestión entre los municipios, lo que se vuelve interesante al momento de diseñar políticas diferenciadas y focalizadas según las necesidades específicas de cada entidad territorial. El Gráfico describe los resultados de los municipios por dimensión para la vigencia 2019, donde los colores rojo y naranja resaltan los municipios con mayores retos en términos de gestión," en el cual se evidencia el municipio de El Paujil, como el único municipio del Departamento del Caquetá de Color Rojo, como se evidencia a continuación:



CONCEJO MUNICIPAL RODRIGO LARA BONILLA

Periodo 2020-2023

Cra. 5ª con Calle 5ª Esquina – Barrio El Centro – Tel: 4314090 e-mail: concejo@elpaujil-caqueta.gov.co



Nit.828.001.922-4

Fuente: Guía de Orientación MDM 2021 - DNP (PAG 12)

- 7. Que por lo anterior, surge la urgente necesidad del municipio de el Paujil mejorar su gestión financiera, a través de varios componentes, dentro de los cuales se destacan:
 - 1. En primer lugar, una actualización del estatuto de rentas municipal.
 - En segundo lugar, mejorar su gestión y sus instrumentos de recaudo; como la modernización de su estructura del área financiera y de gestión de cobro y recaudo, así como de software.
 - 3. Un tercer elemento mejorar sus instrumentos de recaudo de ordenamiento territorial, a través de la actualización catastral.
 - Con estos tres elementos, mejorará el desempeño en los demás componentes de calificación en la medición del desempeño municipal.
- 8. Que el Concejo Municipal de El Paujil Caquetá, expidió el Acuerdo 015 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ", el cual ha generado inconformismos en los contribuyentes frente a los pagos realizados en la vigencia fiscal 2021.
- 9. Que de acuerdo al análisis de la Tesorería Municipal, se deben corregir algunos errores de la fijación de tarifas y eliminar la estratificación de los predios del sector rural y otras inconsistencias de tipo legal, dentro de las cuales se tienen:
 - "Artículo 25. Límite del impuesto a pagar. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados."
- 10. Que el artículo 25 de Acuerdo Municipal 015 de 2020, no se encuentra ajustado al artículo 6 de la Ley 44 de 1990, que establece:
 - "ARTÍCULO 6º.- Límites del Impuesto. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo



Nit.828.001.922-4

avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada."

- 11. Que se hace necesario simplificar las tarifas de tal manera que sean más fáciles de parametrizar en los sistemas de información y de entendimiento por parte de los usuarios.
- 12. Que se hace necesario eliminar la cuantía mínima del impuesto predial unificado y de industria y comercio, puesto que no es progresivo y no mide la capacidad de pago de los contribuyentes:
 - "Artículo 21. Cuantía mínima. La cuantía mínima para pagar por concepto de impuesto predial unificado -IPU- sobre bienes inmuebles urbanos y rurales no podrá ser inferior al valor de un (1) UVT vigente por cada año fiscal."
 - "Artículo 67. Impuesto mínimo. El valor mínimo que se debe pagar por concepto de impuesto de industria y comercio será el equivalente a una (1) unidad de valor tributario UVT por cada mes de operación en la jurisdicción del municipio de El Paujil."
- 13. Que se hace necesario modificar las tarifas del impuesto predial sin desmejorar la liquidez del Municipio.
- 14. Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde alcalde:
 - "1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Tabla de las tarifas de los predios rurales, agroindustriales y urbanos, en el Articulo 20. Tarifa, del Estatuto Tributario, Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:



Nit.828.001.922-4

Tarifas de los predios rurales

Rango del avalúo en UVT		Tarifa por mi	
De	Hasta	1001100 001 11111	
0 UVT	67,22 UVT	6	
67,23 UVT	168,05 UVT	6,5	
168,06 UVT	268,88 UVT	7	
268,89 UVT	336,10 UVT	7,5	
336,11 UVT	504,15 UVT	8	
504,16 UVT en Ad	elante	9	

Tarifas de los predios agroindustriales

Predios Agroindustriales	0 UVT	En adelante	11
Resguardos Indígenas	0 UVT	En adelante	10

Tarifas de los predios urbanos

PREDIOS URBANOS	S Estrato Rango de Avalúo en TARIFA	TARIFA		
		Desde	Hasta	Por mil
	1	0 UVT		6
	2		584 UVT	7
De Uso habitacional o residencial estratificados	3			8
and a residential estratificações	1	504.04	6	
	2	584,01 adelante		7
	3	aueianie	delante	
		0 UVT	268,88 UVT	6
De uso habitacional o residencial no estratificados	bitacional o residencial no estratificados 268,89 584 UVT	584 UVT	7	
		584,01 adelante	UVT en	8
Lotes o Terrenos Urbanizables No Urbanizados		0 UVT	En adelante	33
Lotes o Terrenos Urbanizados No Edificados o Cons	struidos	0 UVT	En adelante	33
Lote no Urbanizable		0 UVT	En adelante	33

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, que quedará de la siguiente manera:



Nit.828.001.922-4

ARTÍCULO 25.- Límites del Impuesto Predial Unificado. A partir del año 2022, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO TERCERO: Suprímase la cuantía mínima del impuesto predial unificado, a que hace referencia el artículo 21 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 26 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, de acuerdo a la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 1450 del año 2011 en el artículo 23, modificada en el Articulo 4, inciso 5, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 26. Límite por incremento tarifario. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 30. Incentivos tributarios por pronto pago. Concédanse los siguientes descuentos por pronto pago o pago anticipado a los contribuyentes que opten por pagar el Impuesto Predial Unificado –IPU y que se encuentren a paz y salvo por los anteriores conceptos con corte a la vigencia inmediatamente anterior siempre y cuando cancelen su obligación en su totalidad para la respectiva vigencia fiscal de la siguiente manera:



Nit.828.001.922-4

PLAZO	DESCUENTO
Hasta el último día hábil de marzo	30%
Hasta el último día hábil de mayo	15%
Hasta el último día hábil de junio	10%

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 30 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 4. Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del 1 de julio en adelante se les liquidará el interés moratorio.

El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifíquese el numeral 8 del artículo 32 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente manera:

8. Inmuebles de propiedad de la Policía Nacional, el Ejercito Nacional y de la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: Suprímase la cuantía mínima del impuesto de industria y comercio, a que hace referencia el artículo 67 del Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Suprímase el CAPITULO III, SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE con sus respectivos artículos, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 y adiciónese en el Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, el texto correspondiente al PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 311. Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional, en desarrollo del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011, el 15% sobre el Impuesto Predial Unificado recaudado por cada periodo.

PARAGRAFO 1. – El tesorero municipal deberá girar trimestralmente el monto recaudado por este concepto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



Nit.828.001.922-4

cada trimestre, a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DECIMO: Corregir en el Articulo 77. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado para régimen simple de tributación. De conformidad con lo establecido en el Artículo 907 de la Ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas consolidadas para cada grupo de actividad que se hayan acogido al sistema de régimen simple de tributación conforme a las obligaciones registradas en su registro único tributario, conforme al formato 1:

En la actividad del grupo cambiar industrial por comercial

Numerales actividades Articulo 908 ET	Grupo de Actividades	Tarifa
1	Comercial	5*1000
	Servicios	7*1000
2	Comercial	6*1000
	Servicios	7*1000
	Industrial	5*1000
3	Industrial	5*1000
	Servicios	7*1000
4	Servicios	7*1000

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modifíquese el Articulo 616 de Acuerdo Municipal 015 de 2020, del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedará de la siguiente manera:

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Autorícese a la alcaldesa Municipal, para que, dentro de los dos meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, incorpore y compile el presente acuerdo dentro del Estatuto Tributario Municipal, ajustando su articulado, sin modificar disposiciones de los acuerdos.

El presente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación, y tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Nit.828.001.922-4

Dado en El Paujil - Caquetá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2021.

VER MORA HINCAPIE

Presidente

TERESA PERDOMO ANTURI
Primera Vicepresidenta

DUVER FABIAN ROA GARCIA Segundo Vicepresidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MUNICIPIO DE EL PAUJIL CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo distinguido con el No. 011 del 31 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2020 – ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fue distinguido y aprobado en dos debates así:

Primer debate: 27 de diciembre de 2021. Segundo debate: 31 de diciembre de 2021.

> OMAR TAPIERO GARCÍA Secretario Honorable Concejo Municipal

En constancia secretarial: El Paujil, a los 31 días del mes de diciembre de 2021.

En la fecha desanoto el presente Acuerdo distinguido con el No. 011 del 31 de diciembre de 2021 al despacho de la Señora Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes.

OMAR TAPIERO GARCÍA
Secretario Honorable Concejo Municipal

Cra. 5ª Calle 5ª Esquina – Barrio El Centro – Tel: 4314090 e-mail: concejo@ elpaujil-caqueta.gov.co